



# ¡Por Chile!



## Las razones de por qué “Chilenos de Corazón” no aprueba la propuesta de constitución

Capítulo I "Principios y disposiciones generales"		
Art.	Propuesta	Comentario
1	Chile es plurinacional.	Discrimina, Divide, Fragmenta y Segrega a chilenos por su origen y dejan de ser todos iguales ante la ley.
1	Es deber del Estado generar condiciones.....y proveer los bienes y servicios para asegurar el igual goce de los derechos. ...	EL Estado involucrado en generar condiciones y emprender para proveer ya fracasó en Chile. Quedó demostrado que el Estado no puede ser eficiente como arte y parte.
1, 5, 6, 7, 10, 12 y 13	Establecen deberes y obligaciones del Estado y lo que debe promover, proveer, garantizar, etc.	Mientras más provee y controla el Estado, menos Libertades ejerce el ciudadano, que a pesar de sus méritos, se enfrenta a la plurinacionalidad y paridad que otorga ventajas a todas las minorías y a las mujeres que ocuparán al menos la mitad de los cargos sin garantizar su capacidad.
7	Chile está conformado por entidades territoriales autónomas y territorios especiales, en un marco de equidad y solidaridad, preservando la unidad e integridad del Estado.	Fragmenta al Estado en entidades y territorios autónomos. Será imposible preservar la "integridad" del Estado.
10	El Estado reconoce y protege a las familias en sus diversas formas, expresiones y modos de vida, sin restringirlas a vínculos exclusivamente filiativos o consanguíneos, y les garantiza una vida digna.	Una cosa es reconocer familias fallidas o no tradicionales y otra es fomentar que se genere otras formas de algo que se llamará familia garantizándoles una vida digna. ¿Qué tipo de familias serán?.
12	El Estado es plurilingüe. Su idioma oficial es el castellano. Los idiomas indígenas son oficiales en sus territorios y en zonas de alta densidad poblacional de cada pueblo y nación indígena.	Una cosa es reconocer existencia de otras formas de expresión (no necesariamente idiomas) y otra es reconocer otros "idiomas" en ciertos territorios. Nueva forma de Fragmentación del país.
14	3.Chile declara a América Latina y el Caribe como zona prioritaria en sus relaciones internacionales.	Las Relaciones Internacionales se deben priorizar de acuerdo con el bien común de Chile y el Mundo.



# ¡Por Chile!



<b>15</b>	1. Los derechos y las obligaciones establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, los principios generales del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional consuetudinario de la misma materia forman parte integral de esta Constitución y gozan de rango constitucional.	El Estado de Chile, sin pasar acuerdos internacionales por la debida ratificación en el Congreso, reconoce el Derecho Internacional, en otras palabras, perdemos soberanía y dependeremos de lo que otros países decidan.
-----------	--	---

## Capítulo II "Derechos fundamentales y garantías"

Art.	Propuesta	Comentario
<b>25</b>	Derecho a la igualdad. En Chile no hay persona ni grupo privilegiado.	Se contrapone con lo establecido en múltiples artículos. La propuesta otorga claros y amplios beneficios para los pueblos indígenas.
<b>26</b>	Establece la responsabilidad y deberes del Estado en el desarrollo de los niños.	En ninguna parte se establece la responsabilidad y deberes de los padres y de la familia en el cuidado, crianza y educación de los niños.
<b>35</b>	La educación es un deber primordial e ineludible del Estado.	No reconoce el derecho de los padres de educar a los hijos.
<b>36</b>	La educación pública constituye el eje estratégico del Sistema Nacional de Educación.	Este sistema de educación NO considera a los establecimientos privados ni los subvencionados particulares.
<b>40</b>	Derecho a recibir una educación sexual integral, que promueva el disfrute pleno y libre de la sexualidad.	La educación sexual se hará desde el Estado, distorsionada y se entregará a los niños desde la educación preescolar.
<b>41</b>	Libertad de padres a elegir el tipo de educación, respetando el interés superior y la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.	La libertad de los padres para elegir el tipo de educación dependerá de la autonomía progresiva de los hijos.
<b>44</b>	Sistema Nacional de Salud de carácter universal, público e integrado. La ley determinará el órgano público encargado de la administración del conjunto de los fondos de este sistema.	El Estado es el único prestador. Al desaparecer las Isapres, todos a FONASA y el sistema público terminará de colapsar.



# ¡Por Chile!



<b>45</b>	Sistema de seguridad social público, que otorgue protección en caso de enfermedad.	Toda la administración de las cotizaciones previsionales la hará el Estado. Los fondos dejarán de ser de los trabajadores.
<b>47</b>	Derecho del sector público y privado a la libertad sindical, con derecho a la sindicalización, a la negociación colectiva y a la huelga.	Legaliza el abuso de la huelga utilizado por el sector público. Ya lo vivimos con huelga del Registro Civil. Tendrán trabajo y sueldo asegurado, aunque estén en huelga.
<b>50</b>	Derecho a cuidar, a ser cuidada y a cuidarse desde el nacimiento hasta la muerte.	Los niños que están por nacer NO tienen derechos. Excluye al ser que está por nacer.
<b>51</b>	Derecho a una vivienda digna y adecuada, asegurando su goce universal.	No asegura la propiedad del bien raíz. No dice nada de la herencia del bien raíz.
<b>56</b>	El Estado garantiza en forma continua y permanente la disponibilidad y el acceso a los alimentos.	El Estado controlará la disponibilidad y distribución. Futuras JAP (Juntas de Abastecimiento y Control de Precios) al estilo UP.
<b>58</b>	Reconoce a los pueblos y naciones indígenas el uso tradicional de las aguas situadas en territorios indígenas o autonomías territoriales indígenas.	Discriminación en favor de minorías que controlarán ampliamente el territorio nacional. Ríos y lagos en territorios indígenas dejan de ser de todos los chilenos.
<b>61</b>	Derechos sexuales y reproductivos, asegurando a todas las mujeres una interrupción voluntaria del embarazo.	Aborto LIBRE. Nada para el niño que está por nacer.
<b>66</b>	Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a ser consultados previamente a la adopción de medidas administrativas y legislativas que les afectasen.	No se podrá hacer nada sin el consentimiento de los pueblos y naciones indígenas. Estaremos sometidos a la voluntad de una minoría.
<b>71</b>	Nadie solicitante de asilo o refugiada será regresada por la fuerza al Estado donde corra riesgo de persecución, de graves violaciones de derechos humanos, o su vida o libertad puedan verse amenazadas.	Libre amparo para extranjeros que sean delincuentes y personas indeseables.
<b>78</b>	Derecho a que se indemnice por el justo precio del bien expropiado y a reclamar del monto y de la modalidad de pago ante los tribunales que determine la ley.	No se asegura el pago del precio COMERCIAL ni al contado del bien expropiado y con juicios eternos, que no llegarán a nada.



# ¡Por Chile!



79	Derecho de los pueblos y naciones indígenas a sus tierras, territorios y recursos. La restitución constituye un mecanismo preferente de reparación,	Se contraponen totalmente con el Artículo 25, que dice: "En Chile no hay persona ni grupo privilegiado". ¿Devolveremos el cerro Huelén?
119	Quien sufra de amenaza, perturbación o privación en el legítimo ejercicio de sus derechos fundamentales, podrá concurrir ante el tribunal de instancia que determine la ley.	Elimina el actual Recurso de Protección. Al ser un tribunal de instancia, no se asegura la salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas.

## Capítulo III "Naturaleza y medioambiente"

Art.	Propuesta	Comentario
131	Los animales son sujetos de especial protección. El Estado los protegerá, reconociendo su sintiencia y el derecho a vivir una vida libre de maltrato	Contrariamente, el artículo 61 le quita todo derecho al feto que está por nacer. ¿Estás de acuerdo en que se proteja a los animales y se condene a muerte al feto por nacer, si esa es la voluntad de su madre?
134	Como regla general, se eliminan los derechos de agua, pero el artículo 58 crea estos derechos para las naciones indígenas.	Se está creando un grupo privilegiado, los pueblos originarios, con más y mejores derechos que el resto de los chilenos.
134	Elimina los derechos de agua, y deja al Estado la tarea de definir a quien se los otorga temporalmente y a quien no.	¿Como va a funcionar un agricultor o una empresa de agua potable, si no cuenta con algo tan básico para ellos como es el agua?

## Capítulo IV "Participación democrática"

Art.	Propuesta	Comentario
153	El Estado deberá garantizar ... Corresponderá al Estado, en sus diferentes ámbitos y funciones, garantizar la participación democrática e incidencia política de todas las personas, especialmente la de los grupos históricamente excluidos y de especial protección.	El Estado, garantiza que todos seamos iguales, pero especialmente los grupos "históricamente excluidos". ¿Quiénes, Cuáles?



# ¡Por Chile!



<b>162</b>	En los órganos colegiados de representación popular a nivel nacional, regional y comunal se establecen escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas cuando corresponda y en proporción a su población dentro del territorio electoral respectivo. Sus requisitos, forma de postulación, número y mecanismos de actualización serán determinados por la ley. ....	Establece escaños reservados, para 11 pueblos originarios de manera similar a lo que se hizo en la constituyente donde quedó demostrado que estuvieron sobre representados y agrega a los afrodescendientes . Es decir, no somos todos iguales.
<b>164</b>	Es deber del Estado proveer de servicios públicos universales y de calidad, los cuales contarán con un financiamiento suficiente.	El Estado no tiene la capacidad de proveer servicios de calidad y menos nunca contará con el financiamiento suficiente.

## Capítulo V "Buen gobierno y función pública"

Art.	Propuesta	Comentario
<b>182</b>	El Estado participa en la economía para cumplir sus fines constitucionales, de acuerdo con los principios y objetivos económicos de solidaridad, pluralismo económico, diversificación productiva y economía social y solidaria. En el ejercicio de sus potestades regula, fiscaliza, fomenta y desarrolla actividades económicas, conforme a lo establecido en esta Constitución y la ley.	El Estado participa, regula, fiscaliza, fomenta y desarrolla actividades económicas. El Estado es arte y parte (Utopía). Además, ¿cuándo ha sido eficiente en el desarrollo de actividades económicas?.

## Capítulo VI "Estado regional y organización territorial"

Art.	Propuesta	Comentario
<b>187</b>	Se crean las "Autonomías Territoriales Indígenas", en que sus habitantes tienen total autonomía para gobernarse, incluyendo el derecho a tener sus propias leyes.	Estas Autonomías Territoriales Indígenas, en la práctica son Estados Independientes, toman sus propias decisiones y tienen sus propias leyes. ¿Es este el Chile que queremos, dividido y debilitado?.



# ¡Por Chile!



<b>191</b>	Se otorga a los pueblos y naciones indígenas, el derecho a no aceptar cambios a la Constitución en aquellos asuntos que les afecten en sus derechos.	Todos los sectores aceptan que la Constitución propuesta es mala, pero algunos dicen "aprobo y después la reformamos". ¿Cómo se va a reformar si no se cuenta con la aprobación de los pueblos originarios?.
<b>182, 214 y 220</b>	Estos artículos definen que el Gobierno Central, las Regiones y las Comunas, pueden crear empresas.	Ante estas normas, ¿Cómo pueden competir con el Estado las pequeñas y medianas empresas, si el Estado gasta y malgasta las platas que todos aportamos por medio de los impuestos?.
<b>162</b>	Establece que en los órganos colegiados de representación popular a nivel nacional, regional y comunal se establecen escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas	Se entregan escaños reservados a los pueblos originarios, para participar en la administración de nuestras vidas, siendo que ellos tendrán sus propios territorios autónomos donde estas reglas no aplican
<b>238</b>	Se propone crear el territorio especial de Rapa Nui, donde el Estado garantiza el derecho a su libre determinación y autonomía.	En la práctica esto significa dar total autonomía al pueblo pascuense para definir su futuro, el que muy probablemente será desvincularse de Chile.

## Capítulo VII "Poder legislativo"

Art.	Propuesta	Comentario
<b>251</b>	El Poder Legislativo se compone del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones.	Desaparece el Senado como parte del sistema legislativo, en consecuencia queda una sola Cámara con exceso de poder.
<b>252</b>	El Congreso está integrado por un número no inferior a ciento cincuenta y cinco integrantes electos en votación directa ...	Se aumenta la cantidad de congresistas. Serán 155, más los escaños reservados.
<b>252</b>	Los escaños reservados en el Congreso para los pueblos y naciones indígenas serán elegidos en un distrito único nacional. Su número se define en forma proporcional a la población indígena en relación con la población total del país. Se deben adicionar al número total de integrantes del Congreso.	Se incorpora fundamento para decir que la propuesta es separatista. Son 11 los pueblos y naciones indígenas preexistentes y se debe sumar el pueblo tribal afrodescendiente chileno que también tiene derecho a escaños reservados (Art.162).



# ¡Por Chile!



<b>253</b>	<p>Son atribuciones exclusivas del Congreso de Diputadas y Diputados:</p> <p>c) Declarar si ha lugar o no respecto de las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus integrantes formulen en contra de:3)</p> <p>Las juezas y los jueces de las cortes de apelaciones y la Corte Suprema y la contralora o el contralor general de la república, por notable abandono de sus deberes.</p>	<p>Acusación constitucional. Actual Constitución no considera los jueces de cortes, sólo habla "De los magistrados de los tribunales superiores de justicia..." o sea los ministros de la Corte Suprema.</p>
<b>257</b>	<p>1. Para que una persona sea elegida diputada, diputado o representante regional debe ser ciudadana con derecho a sufragio, haber cumplido dieciocho años de edad al día de la elección y tener residencia en el territorio correspondiente durante cierta cantidad de tiempo.</p>	<p>Se elimina la exigencia de haber cursado cuarto medio y baja edad de 21 años a 18.</p>
<b>261</b>	<p>Cesará en el cargo la diputada, el diputado o representante regional: ...</p>	<p>Se omite lo que establece la actual Constitución: "cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o senador que de palabra o por escrito incite a la alteración del orden público o propicie el cambio del orden jurídico institucional por medios distintos de los que establece esta Constitución, o que comprometa gravemente la seguridad o el honor de la Nación".</p>
<b>269</b>	<p>1. Las leyes pueden iniciarse por mensaje de la Presidenta o del Presidente de la República o por moción de no menos del diez por ciento ni más del quince por ciento de diputadas y diputados o representantes regionales. Adicionalmente, podrán tener su origen en iniciativa popular o iniciativa indígena de ley.</p>	<p>Aparece la "iniciativa popular o iniciativa indígena de ley".</p>
<b>270</b>	<p>1. Las leyes deberán ser aprobadas, modificadas o derogadas por la mayoría de los miembros presentes en el Congreso de Diputadas y Diputados al momento de su votación.</p>	<p>Dejan de existir las leyes orgánicas constitucionales que actualmente rigen los aspectos más relevantes de la administración del Estado, de la Educación, del Poder Judicial etc. En general todo se aprobará por ley simple con mayoría presente en la sala y algunas por mayoría de los integrantes en ejercicio.</p>



# ¡Por Chile!



Capítulo VIII "Poder ejecutivo"		
Art.	Propuesta	Comentario
280	1. Para que una persona sea elegida Presidenta o Presidente de la República se requiere tener nacionalidad chilena y haber cumplido treinta años de edad al día de la elección.	Hoy se exige 35 años de edad. No hay ninguna exigencia de estudios.
290	3. Ninguna persona, grupo u organización podrá poseer, tener o portar armas u otros elementos similares, salvo en los casos que señale la ley, la que fijará los requisitos, las autorizaciones y los controles del uso, del porte y de la tenencia de armas.	Afecta claramente al derecho de la legítima defensa. Hoy al menos los delincuentes deben pensar antes de ingresar a robar a un hogar; que puede haber alguien con un arma legalmente inscrita para defenderse.
297	1. Las policías dependen del ministerio a cargo de la seguridad pública y son instituciones policiales, no militares, de carácter centralizado, ...	Se elimina concepto de "fuerza pública" o "Fuerzas de Orden y Seguridad Pública" se deja establecido que son "no militares". Primer paso para la instrumentación política de las policías.
297	1. Las policías deberán incorporar la perspectiva de género en el desempeño de sus funciones y promover la paridad en espacios de toma de decisión. En el uso de la fuerza, deberán actuar respetando los principios de legalidad, necesidad, precaución, proporcionalidad, no discriminación y rendición de	¿Paridad en los espacios de decisión? O sea, todos los mandos serán duplicados o por cada hombre designado debe nombrarse una mujer. ¿Dónde queda la capacidad y preparación, el mérito para alcanzar una determinada responsabilidad y posición de mando?
299	1. Las Fuerzas Armadas están integradas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Dependen del ministerio a cargo de la defensa nacional y son instituciones destinadas al resguardo de la soberanía, independencia e integridad territorial de la república ante agresiones de carácter externo, según lo establecido en la Carta de Naciones Unidas. Colaboran con la paz y seguridad internacional, conforme a la Política de Defensa Nacional.	Se elimina que "Existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional". La Carta de las Naciones Unidas es un documento que rige como funciona ese organismo, nada tiene que ver y por supuesto que no tiene disposición referida a las FFAA de los países. Actual Constitución dice: Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Las fuerzas dependientes de los Ministerios encargados de la Defensa Nacional y de la Seguridad Pública son, además, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.





# ¡Por Chile!



<b>299</b>	2. Estas deben incorporar la perspectiva de género en el desempeño de sus funciones, promover la paridad en espacios de toma de decisión y actuar con respeto al derecho internacional y a los derechos fundamentales garantizados en la Constitución.	Nuevamente ¿Paridad en espacios de toma de decisión?.
<b>299</b>	El ingreso y la formación en las Fuerzas Armadas será gratuito y no discriminatorio, en el modo que establezca la ley. La educación militar se funda en el respeto a los derechos humanos.	Se elimina ingreso "a través de sus propias Escuelas". ¿Existirá otro organismo que asumirá esta función fundamental?.
<b>300</b>	Solo se podrá suspender o limitar el ejercicio de los derechos y las garantías que la Constitución asegura a todas las personas bajo las siguientes situaciones de excepción: conflicto armado internacional, conflicto armado interno según establece el derecho internacional o calamidad pública.	Se elimina el "Estado de Emergencia".
<b>302</b>	3. Declarado el estado de catástrofe, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata de la jefa o del jefe de estado de excepción, quien deberá ser una autoridad civil designada por quien ejerza la Presidencia de la República. Esta autoridad asumirá la dirección y supervigilancia de aquellas zonas con las atribuciones y deberes que la ley señale.	Se elimina lo actual que dispone que queden "bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente". ¿Un civil sin experiencia en el manejo de crisis y fuerzas policiales, queda al mando???
<b>303</b>	4. Las Fuerzas Armadas y policías deberán cumplir estrictamente las órdenes de la jefa o del jefe de estado de excepción a cargo.	Las Fuerzas Armadas y policías en operaciones ¿subordinadas a una persona cualquiera, sin preparación ni capacidades especiales para ello???

## Capítulo IX "Sistemas de justicia"

Art.	Propuesta	Comentario
<b>309</b>	1. El Estado reconoce los sistemas jurídicos de los pueblos y naciones indígenas, los que en virtud de su derecho a la libre determinación coexisten coordinados en un plano de igualdad con el Sistema Nacional de Justicia.	Se aceptan múltiples sistemas de justicia. ¿Cuáles son los sistemas jurídicos de los Pueblos Indígenas? No existen ni siquiera escritos y descritos formalmente. Todo esto tendrá que ser creado con el consiguiente problema que ello conllevará en los propios pueblos indígenas.



# ¡Por Chile!



<b>312</b>	1. La función jurisdiccional se regirá por los principios de paridad y perspectiva de género. Todos los órganos y personas que intervienen en la función jurisdiccional deben garantizar la igualdad sustantiva.	La función jurisdiccional, o sea el impartir justicia, se rige por conceptos “perspectiva de género y principio de paridad” o la igualdad sustantiva. Contario sensu, ¿se concluye que la función judicial entonces no se regirá por las leyes?.
<b>312</b>	3. Los tribunales, cualquiera sea su competencia, deben resolver con enfoque de género.	Guinda de la torta, los tribunales deben resolver con enfoque de género. O sea una justicia diferenciada por género? ¿Donde queda la igualdad ante la ley?.
<b>322</b>	1. La función jurisdiccional se define en su estructura, integración y procedimientos conforme a los principios de plurinacionalidad, pluralismo jurídico e interculturalidad.	Pluralismo jurídico, o sea muchos sistemas de justicia diferentes.
<b>322</b>	2. Cuando se trate de personas indígenas, los tribunales y sus funcionarios deberán adoptar una perspectiva intercultural en el tratamiento y resolución de las materias de su competencia, tomando debidamente en consideración las costumbres, tradiciones, protocolos y los sistemas normativos de los pueblos indígenas, conforme a los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Chile es parte.	Se refiere a los sistemas normativos de los pueblos indígenas, elementos que no están plasmados en ningún código o manual. No existen formalmente, ni tienen una estructura reconocida y conocida. Además, se establece un tratamiento especial, acentuando la desigualdad ante la ley.
<b>327</b>	El Sistema Nacional de Justicia está integrado por la justicia vecinal, los tribunales de instancia, las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema.	¿Cuál será la Justicia Vecinal, lo establecerá la ley?. Parece reemplazo Juzgado de Policía Local. Probablemente les molestaba la palabra POLICÍA.
<b>342</b>	El Consejo de la Justicia es un órgano autónomo, técnico, paritario y plurinacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es fortalecer la independencia judicial. Está encargado de los nombramientos, gobierno, gestión, formación y disciplina en el Sistema Nacional de Justicia.	Control absoluto del Poder Judicial, con lo cual se le resta independencia y abre el portón para que se maneje el nombramiento de los jueces políticamente.



# ¡Por Chile!



<b>343</b>	Son atribuciones del Consejo de la Justicia: ...	Consejo de la Justicia un órgano nuevo por sobre la Corte Suprema, con amplios poderes y atribuciones y conformado por 17 integrantes, (ocho jueces, dos funcionarios justicia, dos pueblos indígenas y cinco elegidos por el Congreso). Claramente se politiza el Sistema de Justicia.
<b>344</b>	El Consejo de la Justicia se compone de diecisiete integrantes, conforme a la siguiente integración: ...	Esta es la politización absoluta del sistema de justicia. Para conformar el Consejo considera elecciones entre los jueces y funcionarios, incorpora personas elegidas por el Congreso de Diputadas y Diputados. Más claro que el agua.
<b>Gral</b>	En todo el articulado de la propuesta no existe mención alguna a la Justicia Militar. Tampoco hay referencia a los códigos y manuales que rigen al actual Poder Judicial con su bagaje centenario.	El enfoque de la propuesta tiende a la refundación y que todo el andamiaje que debe aún construirse para que esta hipotética nueva Constitución pueda regir, sobre leyes comunes que sólo requerirán la mayoría de los presentes en esa Cámara de Diputadas y Diputados que proponen.

## Disposiciones transitorias

Disposiciones transitorias		
Art.	Propuesta	Comentario
<b>20°</b>	Dispone un Plebiscito para definir la creación de dos nuevas Regiones Autónomas.	Si sumamos esta disposición a la creación de las Autonomías Territoriales Indígenas y los Territorios Especiales, vemos que en lugar de unir, estamos dividiendo el país.